

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA, RADICADO 2021-00420

□ 2 □

J

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín

Mié 10/11/2021 0:18

□
□
□
□
□

Para:

- Raul Ivan Ramirez Ramirez

CONTESTACION POSSO.pdf

243 KB

□

ANEXOS.pdf

2 MB

□

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Memorial 2019-00420.

Responder

Reenviar

De: consultoria juridica juridica <CONSULTAR2000@hotmail.com>

Enviado: martes, noviembre 9, 2021 2:38 p.m.

Para: luisaprincess09@hotmail.com; claudialunamia@hotmail.com; Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA, RADICADO 2021-00420

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

REFERENCIA: Ejecutivo de alimentos

DEMANDANTE: Mónica Andrea Maya Marín, en representación legal del menor Emanuel Posso Maya

DEMANDADO: Juan Johnatan Posso Sierra

RADICADO: 2021-00420

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL, abogada, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Defensora Contractual del Señor **JUAN JOHNATAN POSSO SIERRA**, como parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ante su despacho dentro del término legal para ello, **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, el menor EMANUEL POSSO MAYA es hijo de mi representado, fruto de la relación que sostuvo con la demandante.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: ES CIERTO.

QUINTO: NO ES CIERTO. Mi representado ha sido un padre fiel cumplidor de sus obligaciones alimentarias, nunca ha faltado con el dinero y atenciones que su retoño ha necesitado, tratando de prodigar lo mejor económicamente para él, y eso se reflejó en el acuerdo realizado con la demandante en el mes de septiembre de 2019,

cuando mi procurado accedió a prestarle al hermano de la señora Demandante, Señor WILSON HERNAN RAMIREZ ZULUAGA, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), dinero respaldado en letra de cambio, acordando con la Señora MÓNICA ANDREA MAYA MARÍN que de forma mensual recibiría la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de intereses, dinero que sería destinado a la cuota alimentaria del menor EMANUEL POSSO MAYA, a lo cual las partes no presentaron oposición alguna pues sería una cifra que incrementaría la calidad de vida de su hijo; a principio del año 2021 la Señora MÓNICA ANDREA MAYA MARÍN comenzó a presentar inconvenientes con el Señor WILSON HERNAN RAMIREZ ZULUAGA respecto al pago mensual del dinero, situación que no fue desconocida por mi representado quien de forma inmediata comenzó a entregarle a la demandante de forma personal la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$430.000.00) y solo en una ocasión realizó consignación, pero de los demás dinero no existe soporte alguno porque entre las partes no había existido inconveniente alguno, desde 01 de septiembre de 2019 la Señora MAYA MARÍN percibía una cuota de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) y desde enero de 2021 en vista del incumplimiento de pago por parte del hermano de la demandante, mi prohijado le dio cumplimiento al valor establecido en el acta de conciliación de fijación de alimentos realizada el día 13 de julio de 2020, situación que comenzó a generar molestia desde el mes de junio del actual calendario, pues ella no podía cubrir totalmente los gastos con el valor que se le estaba suministrando, pues su calidad de vida estaba adecuada al MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) que recibía desde el día 01 de septiembre de 2019.

SEXTO: NO ES CIERTO. Como bien ya se ha manifestado, mi representado no adeuda dinero alguno a la demandante, quien es testigo directa de su buena labor como padre, incluso falta a la verdad al no manifestarle al Despacho que no existen soportes de los dineros toda vez que las entregas de mismo han sido de forma personal y en efectivo.

Respecto a las observaciones realizadas por la defensa de la Señora MAYA MARÍN, debo indicar que mi representado en calidad de Patrullero activo de la policía nacional, no percibe subsidio de transporte, prima de actividad, partida de alimentación ni mucho menos bonificación por buena conducta; las demás situaciones descritas por concepto de prima, se encuentran plasmadas en el acta de conciliación con sus respectivos porcentajes.

La ley sustancial (artículo 24 ley 1098 de 2006) establece que para la fijación de los alimentos se deben tener en cuenta la capacidad del alimentante y las necesidades del alimentado titular del derecho, para fijar una cuota integral por los siguientes conceptos: gastos de vivienda, vestuario, educación, salud, recreación, sin que establezca la ley la proporción en que deben suministrarse, pero la costumbre y el principio de solidaridad nos lleva a establecer que esas sumas se deben aportar por ambas partes, ello infiere que no solo es responsabilidad directa del padre, la madre también está en obligación de suministrar económicamente a la crianza del menor.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO. La Señora MÓNICA ANDREA MAYA MARÍN desde el día 01 de septiembre de 2019 hasta diciembre 2020, recibió la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de intereses respecto al acuerdo plasmado en el hecho quinto, dinero destinado a la cuota alimentaria del menor EMANUEL POSSO MAYA ; a principio del año 2021 la Señora MÓNICA ANDREA MAYA MARÍN comenzó a presentar inconvenientes con el Señor WILSON HERNAN RAMIREZ ZULUAGA respecto al pago mensual del dinero, situación que no fue desconocida por mi representado quien de forma inmediata comenzó a entregarle a la demandante personalmente la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$430.000.00) y solo en una ocasión realizó consignación, pero de los demás dinero no existe soporte alguno, porque entre las partes no había existido inconveniente alguno, desde enero de 2021 en vista del incumplimiento de pago por parte del hermano de la demandante, mi prohijado le dio cumplimiento al valor establecido en el acta de conciliación de fijación de alimentos realizada el día 13 de julio de 2020, situación que comenzó a generar molestia desde el mes de junio del actual calendario, pues ella no podía cubrir totalmente los gastos con el valor que se le estaba suministrando, pues su calidad de vida estaba adecuada al MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) que recibía desde el día 01 de septiembre de 2019.

OCTAVO: QUE SE ACLARE. Esta defensa desconoce quién es el Señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA AREIZA.

NOVENO: QUE SE PRUEBE

EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. BUENA FE.

Como se ha plasmado a lo largo de esta contestación, mi representado nunca ha desconocido la obligación alimentaria que posee con su hijo, tanto así que creyó ciegamente en el compromiso adquirido con el hermano de la demandante y confió en las buenas intenciones de la accionante, quien aprovecho la confianza excesiva que me generaba entregarle dinero sin soporte alguno, para proceder ejecutar civilmente a mi prohijado.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo Señor Juez a esta pretensión, toda vez que los dichos de la demandante no corresponde a la realidad objetiva de los mismo, pues como bien ya se manifestó, no existe deuda alguna por lo que es irrisoria la cifra solicitada como mandamiento de pago.

A LA SEGUNDA: Me opongo Señor Juez, por ser un valor desproporcionado por las razones de peso antes expuestas por esta defensora.

A LA TERCERA: Me opongo Señor Juez a esta pretensión, por lo desproporcional de ese pedimento.

A LA CUARTA: Me opongo Señor Juez a esta pretensión, pues ese ítem de descuento además de lo desproporcional, perjudicaría su vida crediticia; téngase en cuenta que mi representado ha sido fiel cumplidor de sus obligaciones alimentarias.

A LA QUINTA: Me opongo, no puede existir condena, sobre una deuda que nunca se ha originado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 509 del Código de Procedimiento Civil y ordinal 5 del artículo 784 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia transferencia de fecha 23/12/2020
- Copia transferencia de fecha 10/05/2021
- Copia letra
- Certificado de afiliación de medicina prepagada de mi representado al menor
- Facturas pago medicina prepagada de mi representado al menor
- Copia declaración extrajuicio de dependencia económica de la madre del demandado
- Copia recibo de compra de medicina fecha 15/12/2020
- Copia recibo compra de vestuario fecha 19/11/2020
- Copia recibo compra de vestuario fecha 02/07/2021

TESTIMONIALES: Solicito al señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho para que declaren sobre los hechos de esta contestación a los señores.

- JAVIER ENRIQUE POSSO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.255.002, celular 3106974925, dirección calle 81 número 81-12 de esta ciudad, email japossi@gmail.com
- MARIA BASILIDES RENGIFO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 39.403.291, celular 3206542635, dirección calle 81 número 81-12 de esta ciudad, email japossi@gmail.com

ANEXOS

Los anunciados en el acápite de pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

Le corresponde el trámite del proceso verbal sumario, con disposiciones especiales, por ser el municipio de Granada el domicilio del menor, le corresponde a su honorable despacho conocer del caso puntual.

NOTIFICACIONES

APODERADA Y DEMANDADO: Calle 52 número 49-28 oficina 205 Ed. La lonja en la ciudad de Medellín, email consultar2000@hotmail.com, celular 3146588348.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', followed by a long, sweeping horizontal line that extends across the width of the signature area.

ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL
CC. 42.772.899
T.P 191.364 C.S.J



Cerrar sesión 



Comprobante No. 0000074100

23 Dic 2020 - 01:06 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros

375-168955-61

Producto destino

Ahorros

366-168863-92

Valor enviado

\$ 200.000,00



Inicio



Mis productos



Mis metas



Solicitar productos



Perfil



Cerrar sesión

¡Transferencia exitosa!



Comprobante No. 0000042100

10 May 2021 - 07:35 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

366-140685-87

Producto destino

monica andrea maya marin

Ahorros

366-168863-92

Valor enviado

\$ 430.000,00



Compartir



Realizar otra
transferencia



Pagar facturas



Inicio



Mis productos



Mis metas



Solicitar productos



Perfil

No.

Señor Wilson Hernan Ramirez Delgado

El día 01 de Septiembre del año 2019

en un millar a la orden de un millar se servirá usted pagar solidariamente EXACTOS

Pesos moneda legal, mas intereses por mora al 12.5% mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.

Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumo los gastos de cobranza.

Amorinda Ciudad Fecha 01-09 del año 2019

Su S:S:

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)
Por \$ 20.000.000



EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S

SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA

NIT. 811-007-601-0

GRUPO EMI S.A.S Certifica que el menor **POSSO MAYA EMANUEL** quien se identifica con documento número **1023642094**, se encuentra afiliado desde el 26 de agosto de 2015 en calidad de beneficiario. Tiene activo y vigente sus servicios con nuestra compañía, mediante contrato suscrito bajo la titularidad del señor **JUAN JOHNATAN POSSO SIERRA** quien se identifica con documento número **15371990**.

Dicha constancia se expide a solicitud de nuestros clientes a los 27 días del mes de Octubre de 2021. Este documento sólo es válido para certificar afiliación a GRUPO EMI S.A.S

ANA MELISSA GUTIERREZ CELIS
Representante de Servicio al Cliente
GRUPO EMI S.A.S



Medellín - COLOMBIA
Cra. 48 No. 14-49
TEL: (054) 604 42 32

RESPONSABLE DE IVA
Grandes Contribuyentes
Res. 9061 Dic/10/2020
Autorretenedores
Res. 0008003 Agosto/13 2010
Autorretenedores ICA
Res:36452 Dic/11/2018

Wemi
EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.
SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA.
NIT: 811 007 601 - 0

FECHA GENERACION			HORA GENERACIÓN			FECHA EXPEDICIÓN			PERIODO FACTURADO		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.
01	11	2021	09	15	06	03	11	2021	MES 11/2021 AL 11/2021	FORMA DE PAGO: Crédito	
DIA	MES	AÑO	HH	MM	SS	DIA	MES	AÑO	MEDIO DE PAGO: Transferencia bancaria		
										FAU2788012	

1 1 Pag 1 de 1

SEÑOR(A) JUAN JOHNATAN POSSO SIERRA

NIT: 15.371.990 -

DOMICILIO CL 81- (CR 51) 12

COBRADOR 000S11

TELÉFONO 2120718

GRUPO/CONVENIO 59007514

RADIO

CIUDAD MEDELLIN

DEPARTAMENTO ANTIOQUIA

PAGUESE ANTES DE : 2021-11-15

Referencia Interna 001098174233

Nro.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PLAN	U.MEDIDA	CANTIDAD	VALORES	%IVA
1	1023642094	POSSO MAYA EMANUEL	EMI PLUS	IE	1	39.216	5.00
						SUBTOTAL	\$ 39.216
						DESCUENTO	\$ 0
						SUBTOTAL	\$ 39.216
						IVA	\$ 1.961
						VALOR FACTURA	\$ 41.177
						*DESCUENTO	\$ 0
						Seguros Acc	\$ 0
						Seguros Vida	\$ 0
						VALOR A PAGAR	\$ 41.177

La Sociedad EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADO, resulta de la fusión autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la resolución número 00579 del 16 de Mayo del 2008. La sociedad "EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA", fusiona a la empresa "SERVICIO DE EMERGENCIAS REGIONAL SER S.A.S", mediante la resolución número 005726 del 23 de noviembre de 2017

OBSERVACIONES

RESOL 18764012684299 VIGENTE DEL 27/04/2021 HASTA 27/10/2022#AUTORIZADO DESDE FAU-2000001 HASTA 4000000 Familia: (1059-1100059-007514)

Fecha y hora validacion Dian
2021-11-03 09:15:06



Representación Gráfica del documento electrónico según Resolución DIAN 042 del 05 de mayo del 2020

Cufe: be741335d5a5ee2d8d58a6ab3d33ede4f70ef1f2ebf88c2e8e2bd4bcd628c9c5567789bc01b198dbade34da2c62eb0d1



EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.
SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA.
NIT: 811 007 601 - 0



(415)7709998010871(8020)001098174233(3900)0000041177(96)20211115

FACTURA DE VENTA
FAU2788012

VALOR FACTURA	\$	41.177
Seguros Acc	\$	0
Seguros Vida	\$	0
VALOR A PAGAR	\$	41.177

EFFECTIVO \$ NO SE ACEPTA PAGO MIXTO NI PARCIAL

CHEQUE No. Emitir cheque a nombre de Empresa de Medicina Integral EMI S.A.S.

Si su pago es en cheque, no podrá utilizar cheques remesas.



REPUBLICA DE COLOMBIA

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO
NOTARIA VEINTISIETE
DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
DECLARACION JURADA**

D.L. Nro 1557 del 14 de julio de 1989, y Art 299 de C. de P.C.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiún(21)días del mes de enero de dos mil diez(2010), ante mí, ELIZABETH CRISTINA CARMONA MONTANO, Notario Veintisiete del Circulo de Medellín, encargada, compareció: JUAN JOHNATAN POSSO SIERRA, de estado civil SOLTERO y sin HIJOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15.371.990 de Medellín, declara bajo gravedad del juramento que su testimonio versa sobre hechos percibidos directamente por el (ella) y dice: Declaro que velo económicamente por mi madre MARIA BASILIDES SIERRA RENGIFO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 39.403.291 de Apartado, quien NO se encuentra vinculada laboralmente en ninguna entidad pública ni privada y se desempeña como AMA DE CASA, y le procuro todo lo necesario en cuanto alimentación, vestuario, medicamentos y demás hasta la fecha.-----

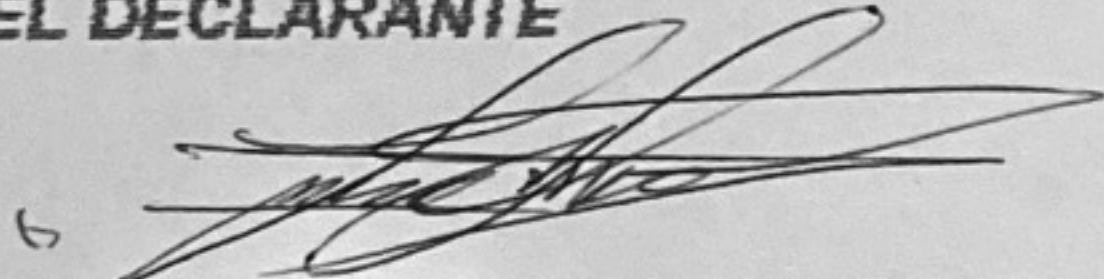
Declaro además que mi madre NO recibe rentas, pensión, ni jubilación de ninguna entidad pública ni privada, y NO se encuentra afiliada a ninguna E.P.S.-----

La anterior declaración para la afiliación a la SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.-----

Esto es todo, se termina la diligencia y se firma en constancia por el declarante. Derechos Notariales \$ 9.420, IVA \$ 1.507, según resolución 10301 de 17 de Diciembre de 2009.

"LEA BIEN EL CONTENIDO DE SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CORRECCIONES".

EL DECLARANTE


JUAN JOHNATAN POSSO SIERRA
C.C. 15371990
M.E


ELIZABETH CRISTINA CARMONA MONTANO
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE MEDELLIN (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO
NOTARIA VEINTISIETE
DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
DECLARACION JURADA

D.L. Nro 1557 del 14 de julio de 1989, y Art 299 de C. de P.C.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintion(21)días del mes de enero de dos mil diez(2010), ante mí, ELIZABETH CRISTINA CARMONA MONTANO, Notario Veintisiete del Circulo de Medellín, encargada, compareció: JUAN JOHNATAN POSSO SIERRA, de estado civil SOLTERO y sin HIJOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15.371.990 de Medellín, declara bajo gravedad del juramento que su testimonio versa sobre hechos percibidos directamente por el (ella) y dice: Declaro que velo económicamente por mi madre MARIA BASILIDES SIERRA RENGIFO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 39.403.291 de Apartado, quien NO se encuentra vinculada laboralmente en ninguna entidad pública ni privada y se desempeña como AMA DE CASA, y le procuro todo lo necesario en cuanto alimentación, vestuario, medicamentos y demás hasta la fecha.

Declaro además que mi madre NO recibe rentas, pensión, ni jubilación de ninguna entidad pública ni privada, y NO se encuentra afiliada a ninguna E.P.S.

La anterior declaración para la afiliación a la SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

Esto es todo, se termina la diligencia y se firma en constancia por el declarante. Derechos Notariales \$ 9.420, IVA \$ 1.507, según resolución 10301 de 17 de Diciembre de 2009.

"LEA BIEN EL CONTENIDO DE SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CORRECCIONES".

EL DECLARANTE

JUAN JOHNATAN POSSO SIERRA
C.C. 15371990
M.E

ELIZABETH CRISTINA CARMONA MONTANO
NOTARIA VEINTISIETE DE MEDELLIN (E)



TOTAL

Qere

CREACIONES NADAR S.A.
NIT: 800130985-9
Iva Regimen Comun
AUTORRETENEDORES 3561 1999/05/06
CR 87 N 76-280 L. 105 Tel: 6049467
Actividad Economica CIIU 4771
MEDELLIN - ANTIOQUIA

SPEEDO SANTAFE MEDELLIN LC 3367
Tel: 6049467 Ext: 122 MEDELLIN

FACTURA DE VENTA POS 922 11438
Fecha : 2020/11/19 Hora: 17:47:07
TPV : TPV12201
Cajero : ALZATE TORO LIYIBETH
Vendedor : 0104 VELASQUEZ PAZ NELY PATRI
Cliente : POSO JUAN
Nit/C.C. : 15371990
Telefono : Cel:100
Direccion:

Referencia	Descr	Talla	Col	Total
B-113623966	W.SHORT S	NV		149,900
	1.00 x 149,900			

Mro. Articulos: 1
Subtotal: \$125,966
Descuento: \$5
IVA: \$23,934

TOTAL NETO A PAGAR: \$149,900

DESGLOSE IMPUESTOS

19% Base:125,966 IVA 19%: 23,934
Base Total: 125,966

Medio de Pago	Num./Aprob	Valor
EFFECTIVO		\$149,900

Resolucion
AUTORIZACION. 18762015578010 2019/07/09
18 MESES
DEL No. 922 5001 AL 922 20000

El articulo de referencia 9N02083, 9N02088
Y 9N02151 (TAPAROCAS SPEEDO LOGO)
se encuentra exento de IVA segun
Decreto 417 del 17 de marzo de 2020
Documento.PDS Impreso por SIESA
GRACIAS POR VISITARNOS

Elaborado. ALZATE TORO LIYIBETH

OFFCORSS®

HERMOSA S.A.
NIT 890924-676
Teléfono: 01800 914 411
MEDELLIN, COLOMBIA

TIENDA SANTA FE MEDELLIN
CR 43 A N 7 SUR - 170 LOC
C.C. SANTA FE MEDELLIN
Teléfono (4) 604 8645

MEDELLIN

GRACIAS POR HACER PARTE DE #TODOSSUMAMOS

ORIGINAL

Factura de Venta T026-468817474
Fecha - Hora 02/07/2020 21:00:13
Caja T262
Cajero DIANA PATRICIA CALA TORO
Número SAP 04688 7474
Cliente JUAN JONATAN FOSO SIERRA
Cédula 15371950
Dirección Entrega BARRIO MIRANDA

Categorías	CODIGO	DESCR	DET	CANT	VALOR
5126592	16	G004	SUDADERA EN TEJIDO DE PUNTO	SI	
				1	79.990
5153071	16	N002	BUZO CERRADO CON CAPUCHA	EN TE	
				1	79.990
4205339	2T	P015	SHORT EN TEJIDO PLANO		
				1	27.990
4224344	2T	P034	CAMISETA MC EN TEJIDO DE	PUNTO	
				1	25.990

Cantidad / Total 4 213.960

SUBTOTAL 213.960
DESCUENTOS 0

TOTAL 213.960

BASE IMPUESTO 179.797
IVA 34.161

RECIBIDO
VISA ELECTRON 213.960
TOTAL RECIBIDO 0
CAMBIO 0

BIENES EXENTOS DE IVA SEGUN DECRETO 682 DEL
21 DE MAYO DE 2020. TAPABOCAS EXENTOS DE IVA
SEGUN DECRETO 477 DEL 2020.

FACTURACION POS RESOLUCIÓN 18763004890197
DE 06/03/2020 VIGENCIA 18 MESES HABILITADA POR
LA DIAN RANGO T026-468876094 HASTA
T026-471698989

INGRESA A WWW.OFFCORSS.COM Y VIVE LA
EXPERIENCIA OFFCORSS DESDE TU HOGAR

En virtud de esta compra has entregado a OFFCORSS S.A. y sus franquicias algunos de tus datos personales, lo cual constituye un hecho irrevocable de aceptación del tratamiento de los mismos. Queremos informarte que el tratamiento a cual son sometidos se limita a su recolección, almacenamiento, uso, circulación a nuestros proveedores de servicios y demás entidades asociadas, transferencia y supresión de los datos, con la finalidad de realizar actividades de marketing, publicidad, inteligencia de mercados, prestar los servicios inherentes a la venta de nuestros productos, su entrega y el pago correspondiente, al cumplimiento de las obligaciones contractuales o legales con el cliente y con terceros. Para consultar nuestra política de tratamiento de datos personales, ingresa a <http://www.offcorss.com/ver-a-de-marcas-politica-privacidad>. Te recordamos que los derechos que tienes respecto a tus datos son: autorizar su tratamiento, conocerlos, actualizarlos, rectificarlos, suprimirlos y revocar su autorización. Para el ejercicio de estos derechos comunicate a la línea 018000180380 o escríbenos a cuentaladirecta@offcorss.com.

